



2018-00331

RADICACION: 2018-00331
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BARROS Y OTROS
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede a pronunciarse el juzgado sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, en el cual manifiesta que interpone recurso contra el auto de fecha 10 agosto de 2023 el cual decretó prueba de oficio.

Sea lo primero señalar que contra el auto que decreta una prueba de oficio, no es susceptible de recurso alguno conforme al artículo 169 del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado rechazara dicho recurso por ser improcedente, sin embargo, al observar que efectivamente el juzgado omitió en el auto que decreto el dictamen pericial de oficio señalar que el perito tuviera en cuenta además las declaraciones dadas por los demandados, se adicionará dicho auto en tal sentido de conformidad con el artículo 287 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Rechazar el recurso de reposición presentado por el doctor Andrés Cassiani contra el auto de fecha 10 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Adicionar el auto de fecha 10 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que el perito para rendir el dictamen ordenado deberá tener también en cuenta también las declaraciones dadas por los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

1


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 148
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>6 OCTUBRE 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	